

Osorio,
del Rosario
& Casas
ABOGADOS

Boletín Tributario

28 de junio - 30 de junio

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA No. 000031-2026-SUNAT/700000

[Ver Resolución](#)

Se prorroga la aplicación de la facultad discrecional de la SUNAT para no sancionar determinadas infracciones relacionadas con la emisión de la Guía de Remisión Electrónica (GRE), regulada por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos No. 000052-2022-SUNAT/700000. La medida tiene por finalidad otorgar un plazo adicional a los contribuyentes obligados a emitir la GRE que aún no han culminado la adecuación de sus sistemas para cumplir con esta obligación formal.

Ahora bien, la resolución prorroga la aplicación de la facultad discrecional en dos supuestos. Primero, extiende hasta el 28 de febrero de 2027 el período durante el cual la SUNAT no sancionará las infracciones vinculadas con la emisión de la GRE - transportista. Segundo, amplía hasta el 31 de agosto de 2026 la no aplicación de sanciones por las infracciones relacionadas con la emisión de la GRE - remitente.

Asimismo, la SUNAT sustenta esta prórroga en que aún existe un número importante de contribuyentes que no ha concluido la implementación de sus sistemas para la emisión de la GRE, especialmente en el caso de los transportistas, por lo que considera necesario mantener temporalmente la aplicación de la facultad discrecional mientras culmina el proceso de adecuación.

Vigencia: 29 de junio.

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA No. 000032-2026-SUNAT/700000

[Ver Resolución](#)

Se amplía la aplicación de la facultad discrecional de la SUNAT para no sancionar determinadas infracciones relacionadas con el llevado de libros y registros vinculados a asuntos tributarios mediante el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE), prevista en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos No. 000039-2023-SUNAT/700000 y sus ampliatorias. Esta medida tiene por finalidad otorgar un plazo adicional a los contribuyentes que aún no han culminado su proceso de adecuación al SIRE, promoviendo el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

En ese sentido, la resolución amplía el alcance de la facultad discrecional para dos grupos de contribuyentes. Por un lado, incorpora las infracciones correspondientes a los períodos junio y julio de 2026 para quienes ya se encontraban obligados a utilizar el SIRE al período mayo de 2026, permitiéndoles subsanar la generación de los registros y realizar los ajustes necesarios hasta el 31 de agosto de 2026. Por otro lado, concede el mismo plazo a determinados contribuyentes que inician la obligación de utilizar el SIRE a partir del período junio de 2026.

La ampliación se sustenta en que aún existe un grupo de contribuyentes que no ha concluido su proceso de adaptación al SIRE o viene generando sus registros de manera extemporánea, por lo que considera necesario mantener la aplicación de la facultad discrecional para facilitar la implementación del sistema y promover su uso adecuado.

Vigencia: 29 de junio.

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA No. 000124-2026/SUNAT

[Ver Resolución](#)

Se modifica la vigencia de la Resolución de Superintendencia No. 000240-2024/SUNAT, que regula las guías de remisión para mejorar la trazabilidad de los bienes relacionados con operaciones de comercio exterior. La modificación tiene por finalidad postergar la derogación de una de las excepciones previstas en el Reglamento de Comprobantes de Pago que permite sustentar determinados traslados de mercancías con el “ticket de salida”, otorgando un plazo adicional para la adecuación de los emisores electrónicos.

La modificación difiere del 1 de julio al 1 de noviembre de 2026 la entrada en vigor de la derogación del acápite 3.2.9.1 del numeral 3.2.9 del inciso 3 del artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago. En consecuencia, hasta el 31 de octubre de 2026, el traslado de mercancías extranjeras desde determinados terminales portuarios hacia almacenes aduaneros o locales temporalmente considerados zona primaria podrá seguir sustentándose, de manera excepcional, con el “ticket de salida”, en lugar de la guía de remisión.

La prórroga responde a la necesidad de que los emisores electrónicos culminen la adecuación de sus procedimientos y sistemas para implementar las nuevas obligaciones incorporadas por la Resolución de Superintendencia No. 000108-2026/SUNAT, relacionadas con la emisión de la guía de remisión remitente en operaciones de comercio exterior.

Vigencia: 29 de junio.

DECRETO SUPREMO No. 120-2026-EF

[Ver Decreto](#)

Se ha dispuesto la aprobación del "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas (IGV)", de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley No. 29173. Esta normativa establece que no está afecto a la percepción del IGV aquellas operaciones respaldadas por comprobantes de pago que otorguen derecho al crédito fiscal y siempre que la entidad sea una agente de retención del IGV o figure en el citado listado.

La relación de tales entidades es elaborada por la SUNAT, que detalla las condiciones que deben verificarse para su inclusión.

El listado se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) a más tardar el último día hábil de junio de 2026 y regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a su publicación. Cabe indicar que aun no se encuentra publicado el listado, pero lo podrán encontrar en el siguiente enlace: [Listado](#)

Vigencia: 29 de junio.

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA No. 000121-2026/SUNAT

[Ver Resolución](#)

Se uniformiza la obligación de proporcionar la dirección de correo electrónico y el número de teléfono móvil como datos de contacto en el RUC, exigibles ahora a todo sujeto obligado a inscribirse en dicho registro, y se regula su validación a través de SUNAT Virtual o SUNAT Operaciones en Línea. Anteriormente, solo los contribuyentes de rentas de tercera categoría y sus representantes legales debían informar ambos datos, mientras que el resto podía optar por proporcionar uno solo de ellos.

La validación opera mediante el envío de códigos de verificación tanto al correo electrónico como al teléfono móvil registrados, los que deben consignarse según las instrucciones del sistema. Adicionalmente, previo a la generación del código de usuario y/o la clave SOL, será obligatorio validar ambos datos, y la SUNAT queda facultada para adoptar las medidas de seguridad necesarias que aseguren la correcta identificación del usuario que accede a SUNAT Operaciones en Línea.

La resolución también aprueba los Formularios Virtuales No. 3130-1 “Quiero abrir un negocio” y No. 3130-2 “Quiero iniciar actividades como trabajador independiente”, que permiten a las personas naturales realizar en un solo trámite el cambio de tipo de contribuyente y la baja de comprobantes de pago no entregados. Los contribuyentes ya inscritos que no hayan proporcionado estos datos tienen plazo hasta el 31 de agosto de 2026 para comunicarlos.

Vigencia: 01 de julio.

Osorio,
del Rosario
& Casas
A B O G A D O S

CONTÁCTANOS

 511 704 1485

 recepcion@tributaristas.com.pe

 Av. Javier Prado Oeste 757
Oficina 1602, Magdalena

 www.odrc.pe